



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA  
CODIGO: 190013103006

OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Proceso: INDEMNIZACION DE PERJUICIOS**

**Demandante: CAROLINA CERON CERON**

**Demandado: CAROLINA ZUÑIGA LARA Y OTROS**

**Radicación: 19001310300620200001000**

Vista la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra procedente el Despacho acceder a su pedimento por lo que se dispondrá, aclarar y adicionar la providencia calendada 5 de septiembre de 2022, mediante la cual se resuelve del decreto de pruebas pedidas por las partes, teniendo en cuenta lo resuelto por el Superior en providencia de fecha 27 de julio de 2022; en razón a que omitió el Despacho resolver con claridad sobre la prueba pedida por la parte demandada, en su oportunidad procesal, concerniente a la contradicción del dictamen aportado por su contraparte.

Dentro de las pruebas solicitadas por **la parte demandante**, y tal como se dispuso en el ordinal segundo de la providencia calendada 5 de septiembre de 2022, se dispondrá con respecto a la prueba pericial, tener como tal el dictamen allegado con el escrito de demanda, rendido por el profesional DIEGO ALEJANDRA LONDOÑO.

Con respecto a las pruebas solicitadas por **la parte demandada**, en relación a las solicitadas para efectos de contradicción al dictamen aportado por su contraparte, se dispondrá adicionar la providencia del 5 de septiembre de 2022, para decretar como prueba pericial, la aportada el 22 de octubre de 2021, consistente en dictamen rendido por el profesional SAUL VILLALBA GUALTEROS, el cual fue puesto en conocimiento en providencia del 29 de octubre de 2021.

Para efectos de lo consagrado en el art. 228 del C.G.P., y de acuerdo a lo solicitado por la parte demandada, se dispondrá citar para efectos de contradicción del dictamen, al Contador Público, Diego Alejandro Londoño a la audiencia en la que llevará a cabo la práctica de pruebas, para que rinda declaración respecto de su idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen.

Considera necesario el Despacho la citación del profesional SAUL VILLALBA GUALTEROS a la audiencia para efectos de lo consagrado en la citada norma.

En este sentido se dispondrá la aclaración y complementación de la providencia calendada 5 de septiembre de 2022.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA, DISPONE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de aclaración y complementación de la providencia calendada 5 de septiembre de 2022, de acuerdo a lo aquí considerado.

**SEGUNDO: Aclarar** el ordinal segundo de la providencia 5 de septiembre de 2022, en el siguiente sentido: **TENER COMO PRUEBA PERICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE**, el dictamen aportado con el escrito de demanda, rendido por el contador Público DIEGO ALEJANDRO LONDOÑO.

**TERCERO: Adicionar** el auto calendado 5 de septiembre de 2022, para decretar como **prueba solicitada por la parte demandada**, el dictamen pericial aportado el 22 de octubre de 2021, rendido por el profesional SAUL VILLALBA GUALTEROS, el cual fue puesto en conocimiento en providencia del 29 de octubre de 2021; para efectos de contradicción al aportado por la contraparte

**CUARTO: Adicionar** la providencia calendada 5 de septiembre de 2021, en el sentido de ordenar la citación a la audiencia de practica de pruebas al Contador Público, DIEGO ALEJANDRO LONDOÑO y SAUL VILLALBA GUALTEROS para los efectos consagrados en el art. 228 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

La Juez ,



**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

**NOTIFIQUESE**

La presente providencia se  
notifica por anotación en  
estado electrónico No. 135 hoy  
9 de septiembre de 2022 desde  
las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO

Secretaria